

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 y 21 de Octubre de 1919.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se vea en un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 ptes.
Fuera, por razón de fidejuego, trimestre.	18 >
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >

Tarifa de inserciones.	
	Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrúan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 282 de 9 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El señor Ministro de Hacienda, por Real orden de 1.º del corriente, inserta en la «Gaceta» del día 3, puerca a los Ayuntamientos la obligación en que están de formar y presentar en la Administración de Contribuciones, antes del 31 de Diciembre de 1921, los registros fiscales de edificios y solares a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, y expone a la vez la conveniencia, ó más bien necesidad, de que se dé cuanto antes cumplimiento a este servicio a fin de que las Comisiones técnicas del Catastro de la riqueza urbana puedan practicar con la debida oportunidad, y sin apremios de tiempo, la comprobación que de tales registros les está encomendada.

Y estimando deber de este Ministerio coadyuvar en su esfera de acción para que se realice servicio de tan excepcional importancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue a V. S. indague la situación en que se encuentran los Ayuntamientos de esa provincia respecto a la formación de dichos registros fiscales, y luego dicte, con relación a los morosos, las medidas que su celo le sugiera para compelerles a que se dediquen a su confección, dando cuenta a este Ministerio del resultado de esas indagaciones, así como de cuantas medidas haya adoptado sobre el particular.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1919.—Burgos y Mazó—Señor Gobernador de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 281 de 8 Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 7, de la carretera de Abarán a la del Puerto de la Losilla a Yecla, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 15.124.11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose manifestado, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 8 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reserándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 100 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio. Madrid 25 de Septiembre de 1919.—El Director general, Palés.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.016.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Circular.

Atendiendo a las razones expuestas por algunos poseedores de patatas que por el gasto que les supone transportarlas a la Lonja no pueden venderlas en este Centro de Contratación al precio de tasa, único que se fijó para la venta al por mayor, y teniendo en cuenta que el precio de 20 pesetas que señaló la Real orden de 22 de Agosto tiene aplicación en el sitio de producción, esta Junta Provincial en sesión de ayer, acordó que el mencionado precio de 20 pesetas los cien kilos, se entienda es para el cosechero en la finca en que se hayan producido; que al por mayor ó en Lonja puedan venderse a 22.50 los mismos 100 kilos y que el precio al detall pueda llegar hasta 0.25 el kilo. Para los pueblos más alejados de

la zona Pinatar, San Javier, Pacheco, La Unión, Cartagena, Mazarrón, Aguilas, Yecla y Jumilla, las respectivas Juntas locales podrán autorizar la venta hasta el precio de treinta céntimos el kilo al por menor. Murcia 10 de Octubre de 1919.

El Gobernador Presidente,
El Marqués de Algara de Grés

Número 2.017.
SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Habiendo sido recogido de la vía pública, en la villa de Alcantarilla, el presunto demente que dice llamarse José Nieto García, de 26 años de edad, soltero, sin oficio ni residencia, y natural de Cartagena, ha ingresado provisionamente en el Manicomio provincial para su observación, como medida de suma urgencia y necesidad, en vista de su estado.

Encargo a todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás Autoridades dependientes de la mía, practiquen las gestiones oportunas para conocer si dicho alienado tiene familia alguna que pueda hacerse cargo de él, participándolo a este Gobierno en caso afirmativo para resolver lo que proceda.

Murcia 10 de Octubre de 1919.
El Gobernador,
El Marqués de Algara de Grés

Número 2.018.
SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

El mo. Sr. Director General de Administración con fecha seis del corriente, me comunica la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Martínez Martínez y otros vecinos de Jumilla, contra providencia del Gobernador de Murcia, confirmatoria de otra dictada por el Alcalde de dicha población, no accediendo a tramitar unas propuestas para nombramientos de guardas particulares jurados, sirva se V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de quince días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provin-

cia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento del procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Murcia 10 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
El Marqués de Algara de Grés.

Quinta sección.

Número 2.005.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Dolores Martínez Manzanera, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha del día de hoy la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora D.ª Dolores Martínez Manzanera, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 del actual á las once de la mañana, en el local de esta Agencia situado en la plaza de San Antón núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales. Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.ª Dolores Martínez Manzanera.

Una casa de morada, situada en esta ciudad, parroquia del Carmen, calle de Aladreros, señalada con el 14, consta de una y dos cubiertas, siendo la última terrado, tiene de extensión superficial, ciento cuarenta y dos metros con ochenta centímetros; á lindes por su derecha entrando ó Norte con otras de Joaquín Sala; por la izquierda ó Mediodía casa posada de la viuda de D. Juan Cascales; por el fondo ó Poniente huerto de D. Francisco Mauresa, y por su frente á Levante la calle de su situación. 7.125

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con

posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 7 de Octubre de 1919.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Octava sección.

Número 1.936.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Caballero Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que la Junta para el expurgo de los legajos del archivo de este Juzgado en sesión de doce del actual, acordó la declaración de inutilidad de los que á continuación se anuncian, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio.

Y á los efectos del art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por el presente para que los que fueran parte en los aludidos asuntos ó sus herederos puedan recurrir dentro de los quince días siguientes á la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, y en escrito razonado, previéndoles que de no hacerlo se considerará firme y se resolverá la destrucción por medio del fuego.

Dado en Lorca á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Ramón de Páramo.—El Secretario, P. H., Francisco Segura.

Asuntos cuya inutilidad se ha declarado.

1. Causa núm. 56 de 1879, sobre hurto de aceite á Josefa Méndez.

2. Idem id. 134 de id., sobre muerte desgraciada de Isabel Martínez Carmona y María Ruiz Martínez.

3. Idem id. 194 de id., sobre muerte desgraciada de Isabel Pérez de Tudela.

4. Idem id. 112 de 1880, sobre corta de árboles frutales á D. Abel Hipólito.

5. Idem id. 100 de id., sobre lesiones á Ramón Muñoz Alcaraz.

6. Idem id. 115 de id., sobre muerte casual de la niña Isabel Belmar Rodríguez.

7. Idem id. 116 de 1881, sobre muerte casual de Francisco Navarro Vilar.

8. Idem id. 98 de id., sobre disparo y lesiones á Luis Teruel Zapata y Domingo Rojo.

9. Idem id. 35 de id., sobre lesiones casuales á Ramón Poveda Pérez.

10. Idem id. 29 de id., sobre incendio en la fábrica de esparto de D. Ramón Molina.

11. Idem id. 29 de id., sobre muerte desgraciada de Alfonso Asensio Alcaraz.

12. Idem id. 53 de id., sobre muerte desgraciada de Juan y Ana Méndez.

13. Idem id. 110 de id., sobre resistencia y amenazas á los empleados de consumos.

14. Idem id. 131 de id., sobre muerte casual del niño Ginés Cabrera Jiménez.

15. Idem id. 134 de id., sobre hurto de efectos á Juan Martínez Torreglosa.

16. Idem id. 80 de id., sobre hurto de trigo.

17. Idem id. 115 de 1867, sobre hurto de efectos á Antonio Paredes Navarro.

18. Idem id. 122 de 1879, sobre disparo de arma de fuego.

19. Idem id. 8 de id., sobre lesiones á Clemente Rodríguez Cano.

20. Idem id. 185 de id., sobre robo de ropas y otros efectos á Alfonso Sánchez.

21. Idem id. 65 de id., sobre contrabando.

22. Idem id. 113 de 1861, sobre hurto de esparto á D. Carlos García Porlán.

23. Idem id. 50 de 1863, sobre corta de pinos en montes del Estado.

24. Idem id. 83 de 1868, sobre muerte de El Encarnación Navarro.

25. Idem id. 60 de 1867, sobre robo á Manuel García Osorio.

26. Idem id. 143 de 1868, sobre hurto de esparto á D. Enrique Parral.

27. Idem id. 3075 de 1845, sobre lesiones á Bartolomé Mendoza.

28. Idem id. 116 de id., sobre lesiones á Pascual Román.

29. Idem id. 1844, sobre muerte desgraciada de Mariano García. Lorca fecha ut supra.—Segura.

Número 2.001.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Vacantes de cargos de Justicia municipal.

Lo está el de Fiscal municipal suplente de Lorca.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial, á fin de que los que aspiren á dicho cargo vacante presenten sus solicitudes en papel de dos pesetas, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en esta Secretaría de gobierno, dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio.

Es condición indispensable que los solicitantes acompañen á las instancias, certificaciones que acrediten su edad, su buena conducta y la residencia exigida por la ley de 5 de Agosto de 1907.

Albacete 7 de Octubre de 1919.—El Secretario de gobierno, Alejandro Bustamante.

Número 1.979.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALICANTE

García Illán Juan José, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á fin de ser reducido á prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.—El Juez, V. Aznar.—El Secretario, Rafael Amor.

Número 1.998.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Piadas Tomás, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para declarar en causa instruida por hurto á D. Pedro Barnés Rubio.

Lorca cuatro de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, P. H., Andrés Segura.

Número 1.976.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE CEUTI

Don Teodoro Vera Alfonso, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ceuti.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 1.º del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1920 y 1921, bajo la presidencia de Don Francisco Ayala Lorente, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

VOCALES

D. Pedro Escámez Fernández, Concejal.

Ramón Jara Fernández, ex-Juez Nicolás Jara Fernández, inmuebles.

Joaquín Martínez Viguera, id. Ramón Viguera Jara, industrial.

Teodoro Martí Faura, id. Teodoro Vera Alfonso, Secretario Juzgado municipal.

SUPLENTES

D. Ramón Navarro Viguera, Concejal.

Juan Fernández Sánchez, ex-Juez. Pascual Hurtado Guillén, inmuebles.

Francisco Valero Martí, id. Antonio Viguera Jara, industrial.

José Sánchez Ayala, id.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente en Ceuti á dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Teodoro Vera.—V.º B.º: El Presidente, Ayala.